

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 11 de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente..

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00641-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA con Garantía Real promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS, en contra de JAVIER ANTONIO CARDONA HERNÁNDEZ y MÓNICA FLOR SÁNCHEZ.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la demandada, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*

...”.

2. Deberá la parte actora aportar el Certificado de tradición del bien gravado con hipoteca, el cual debe ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes. Art. 468, numeral 1, inciso 2º del Código General del Proceso.

3. No se aportó el poder conferido por la entidad demandante, a la profesional del derecho que impetró la demanda.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA con Garantía Real promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS, en contra de JAVIER ANTONIO CARDONA HERNÁNDEZ y MÓNICA FLOR SÁNCHEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 177 del 12/10/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bf53f52431b695fef1c407faf1003910bcf5731dc357d62dc999c2d75c4114b**

Documento generado en 11/10/2021 04:44:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**